

RETORNO VOLUNTARIO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS A SUS PAISES DE ORIGEN

En el B.O.E. nº 228 de fecha 20 de septiembre de 2.008, el Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen. Con esta fecha se ha publicado en el B.O.E. nº 272 el Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley citado en el párrafo anterior.

La ayuda al retorno que se contempla en ambas normas consiste en el abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo para facilitar el retorno voluntario a su país de origen a trabajadores extranjeros desempleados, nacionales de países con los que España tenga convenio en materia de Seguridad Social, que se encuentren regularmente en España y que tengan derecho a percibir o estén percibiendo la prestación por desempleo de nivel contributivo.

Los países que tienen Convenio con España en materia de Seguridad Social son: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Aunque corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la recepción de solicitudes, tramitación, reconocimiento y pago de la prestación, en el artículo 4.2 del Real Decreto 1800/2008 se regula la intervención de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares españolas en el procedimiento.

En efecto, el abono acumulado y de forma anticipada del importe de la prestación contributiva por desempleo se realizará en dos plazos, abonándose en España el 40 por ciento, una vez reconocido el derecho, y el 60 por ciento restante se abonará en el país de origen, una vez que haya transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la realización del primer pago y en el plazo máximo de noventa días.

Para recibir el segundo abono, el trabajador extranjero deberá comparecer personalmente en la representación diplomática u oficina consular española en el país de origen para acreditar su retorno al mismo. En dicho momento deberá proceder a la entrega de la tarjeta de identidad de extranjero de la que es titular.

El Servicio Público de Empleo Estatal procederá a realizar el segundo abono a partir de que le sea comunicada dicha comparecencia en la representación diplomática u oficina consular por la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares.

Con independencia de que se está elaborando, conjuntamente con las autoridades laborales españolas, un procedimiento informático que permita conocer a las representaciones diplomáticas y oficinas consulares todos los datos de las personas que se acojan al retorno voluntario, así como facilitar la comunicación de su personación en las citadas representaciones y oficinas consulares a este centro directivo, conviene prestar especial

atención al procedimiento antes citado, **debiendo facilitarse al máximo el acceso a las oficinas consulares de los extranjeros que se acojan al mismo para que puedan verificar su presencia en el país de origen y, consecuentemente, percibir el segundo abono del importe de la prestación contributiva por desempleo que les corresponda.**

Las tarjetas de identidad de extranjero que entreguen los interesados podrán acumularse y ser remitidas a este centro directivo por valija con una periodicidad mensual.

El nuevo Reglamento de Extranjería, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, contempla en sus artículos 120 a 122, un procedimiento específico para la recuperación de la autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo por parte de un extranjero que haya retornado voluntariamente a su país en el marco de un programa o al margen del mismo.

Idéntica previsión se contempla en los artículos 158 y 159 para los casos de residentes de larga duración.

Hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Extranjería, las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares españolas han estado verificando los retornos que han tenido lugar al amparo del Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen, desarrollado por el Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre (Ver I. S. nº 114 de 11 de noviembre de 2008).

Con objeto de desarrollar los nuevos supuestos que se contemplan en el Reglamento de Extranjería este centro directivo, conjuntamente con la Dirección General de Inmigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración, han elaborado una Instrucción Conjunta cuyo texto se acompaña a la presente.

Cabe destacar en la misma lo establecido en el epígrafe segundo que detalla el procedimiento a seguir por parte del extranjero que haya retornado voluntariamente a su país, **estableciéndose la obligación de que el mismo comparezca personalmente** en la representación diplomática u oficina consular española en su país de origen y:

1º) Renuncie expresamente y por escrito a la autorización de residencia de la que sea Otítular.

2º) Entregue su Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Para mayor información dirigirse a la siguiente dirección:

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/index.html>